

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., marzo siete (7) de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia. 11001 3101 022 2020 00098 00

1. Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la curadora ad-litem del señor JOSE ISRAEL ROMERO RUIZ y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, se notificó (pdf. 103) y en tiempo contestó la demanda, sin formular excepción alguna (Pdfs. 101 a 107).

2. De otra parte, téngase por integrado el contradictorio, con la advertencia de que el señor **RICARDO BECERRA RUIZ**, acreditó ser dueño del inmueble objeto de litigio, debido a la realización de un remate (Pdf. 109 pág. 10)¹, persona que de acuerdo al artículo 68 del C. G. del P., al haber adquirido la calidad de propietario, por sucesión procesal será el único demandado junto con las personas indeterminadas, que se encuentran representadas por curador ad-litem. Adviértase que el nuevo dueño inscrito del predio toma el proceso en el estado en que se encuentra.

Conforme a lo narrado y dando a aplicación a la norma contenida en el numeral 5° del artículo 375 del C. G. del P. en concordancia con el artículo 68 ejusdem, se tiene como demandado a **RICARDO BECERRA RUIZ**, como quiera que acreditó tener el derecho real de dominio sobre el bien de matrícula inmobiliaria 50S-956905.

3. Téngase notificado por conducta concluyente al citado señor **BECERRA RUIZ**, conforme a las previsiones del inciso 2° del artículo 301 del C. G. del P.

¹ Tiene como título la sentencia de diciembre 3 de 2021.

3.1. **SE RECONOCE** personería adjetiva para actuar a la abogada **MARTHA CONSTANZA MUÑOZ BERNAL**, como apoderada judicial del demandado **RICARDO BECERRA RUIZ**, en los términos y para los fines del poder conferido. (Pdfs. 109 págs. 2-3).

4. En aras de continuar el proceso, se convoca a las partes a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, la que se llevará a cabo el día 19 de julio del año 2024, a la hora de las 9:00 a.m.; así mismo se les advierte que la no comparecencia de los citados acarrea las sanciones que establece el numeral 4° del artículo 372 *ejúsdem*.

Aunado lo anterior, se pone en conocimiento, que “*salvo que se requiera la práctica de otras pruebas*”, este despacho en la audiencia atrás citada, proferirá sentencia, tal y como lo dispone el numeral 9° del artículo 372 *ibidem*, circunstancia por la cual, al amparo de lo dispuesto en el parágrafo de la norma en cita, y dado que se advierte que su práctica es posible y conveniente en la audiencia inicial, la suscrita falladora decreta como pruebas las siguientes:

a) PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

- **Documentales.** Ténganse como tales las documentales obrantes en el expediente y adosadas en su respectiva oportunidad (art. 243 *ejusdem*), relacionadas a folios 193 a 195 del pdf. 01.
- **Testimonio.** En la fecha y hora antes fijada, se cita para que comparezcan José Jean Rendón, Pedro Rivera, Irene Obanco, Jesús María Montañez y Huber Lora, quienes en audiencia pública declararan sobre los puntuales hechos relacionados en la demanda. Se advierte a la parte demandante que es de su cargo que los testigos acudan para el recaudo de la prueba (pdf.001, fl. 195).

Lo anterior, sin perjuicio de dar aplicación a lo previsto en el segundo inciso del artículo 212 del C. G. del P.

En cuanto al interrogatorio de parte solicitado (pdf. 001 pág. 197), se niega el mismo, comoquiera que los citados señores no figuran como parte en este proceso, de acuerdo a lo explicado en el numeral 2° de este proveído.

- **Inspección Judicial.** Con apoyo en el artículo 375-9 del Código General del Proceso, ésta se llevará a cabo el día 15 del mes de julio del año 2024, a la hora de las 10:00 a.m.

a) PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA (pdf. 106)

- Sin solicitud probatoria

c) PRUEBA DE OFICIO

Se decreta un dictamen pericial y por virtud de la carga dinámica de la prueba se impone su elaboración por conducto de la parte actora, atendiendo lo previsto en el numeral 2 del artículo 48 del C. G. del P.

- En ese sentido, se otorga el término de 30 días a la parte actora para que allegue el trabajo respectivo, elaborado con sujeción a lo establecido por el artículo 226 del C. G. del P., en el que se deberá indicar respecto de cada uno de los bienes objeto de pretensión:

-Ubicación, linderos y demás datos de identificación física y jurídica de el/los bien/es objeto del proceso, con su respectivo soporte documental expedido con fecha reciente.

-Identificación de mejoras realizadas, cantidad, calidad, fecha de realización.

-Identidad entre el/los bien/es objeto d dictamen y el/los bien/es relacionados en la demanda.

-Establecer si el/los bien/es son objeto de explotación económica, y en caso afirmativo, si se obtienen frutos, cuantía y la persona que se beneficia de los mismos.

- Identificación de los ocupantes de el/los bien/es.
- Para resolver el cuestionario, deberá allegar los soportes en los que apoya tales conclusiones.

5. La(s) aludida(s) diligencia(s) se realizará(n) virtualmente mediante la plataforma Microsoft Teams, por lo que se requiere a las partes para que descarguen la aplicación y confirmen al correo electrónico ccto22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co con dos semanas de antelación a su celebración, el nombre del profesional del derecho que actuará, la parte que representa, sus números de contacto y los correos electrónicos de los abogados, testigos, peritos y partes (si a ello hubiera lugar), donde será remitido el link con el enlace correspondiente. Los apoderados deberán conectarse con 10 minutos de anticipación a la hora de inicio.

6. Para finalizar, se hace necesario hacer uso de la facultad prevista en el inciso 5º del artículo 121 del C.G.P, en el sentido de PRORROGAR desde ya, sin que implique vencimiento de dicho lapso, el término de esta instancia, por un período de seis (6) meses.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e67136a7e0f7b799ff7a70d18f68e6010e092ce3e134b015bebb70efda2d1be6**

Documento generado en 07/03/2024 02:08:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>